

4880



NOMBRE #223

DIRECCION

18-11-71-

Res. Aprobatoria del Contrato de Ga-  
rantía de fecha 4 de Agosto de 1971,  
entre el Banco Interamericano de  
Desarrollo (BID) y la República Do-  
minicana. (U.C.M.M.)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 37113

22 NOVIEMBRE 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía, suscrito en fecha 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 18 de noviembre en curso y registrada con el No. 223.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

37113

22 NOVIEMBRE 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía, suscrito en fecha 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 18 de noviembre en curso y registrada con el No. 223.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 37113

22 NOVIEMBRE 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía, suscrito en fecha 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 18 de noviembre en curso y registrada con el No. 223.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 37113

22 NOVIEMBRE 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía, suscrito en fecha 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 18 de noviembre en curso y registrada con el No. 223.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/sq.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

VISTO el artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Garantía relativo al Préstamo No.300/SF-DR celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana;

R E S U E L V E :

UNICO.- Aprobar el Contrato de Garantía celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente, el señor Antonio Ortiz Mena, y la República Dominicana, representada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de nuestro país en Washington, Estados Unidos de América, el señor Licenciado S. Salvador Ortiz, en relación con el Contrato de Préstamo No.300/SF-DR, suscrito en esa misma fecha por dicho Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Universidad Católica Madre y Maestra para la concesión de un préstamo a esta última de hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES (US\$3,400,000.00) o su equivalente, que se destinará a cooperar en el financiamiento de un programa de consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la Universidad, el cual Contrato de Garantía copiado a la letra dice así:

## CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO que se celebra el día 4 de agosto de 1971, entre la REPUBLICA DOMINICANA (que en adelante se denominará "Garante") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (que en adelante se denominará "Banco").

### Antecedente

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 300/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo") celebrado este día en esta misma ciudad, entre el Banco y la Universidad Católica Madre y Maestra (que en adelante se denominará "Universidad"), el Banco convino prestar a la Universidad hasta la suma de tres millones cuatrocientos mil dólares (US\$3.400.000) o su equivalente, que se destinará a cooperar en el financiamiento de un programa de consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la Universidad, siempre que el Garante afiance las obligaciones de la Universidad estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por la Universidad en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los fondos adicionales que sean necesarios para la ejecución del Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente, en una suma no inferior al equivalente de un millón ochocientos mil dólares (US\$1.800.000).
3. El Garante se compromete, además, a proveer anualmente a la Universidad los fondos que sean necesarios para cubrir cualquier déficit que pudiera ocurrir en sus operaciones durante la vigencia del Contrato de Préstamo, de conformidad con los programas de operación e inversión aprobados al efecto por el Garante, mencionados en la Sección 5.12 del Contrato de Préstamo.

4. El Garante se compromete a que ningún gravamen futuro sobre sus bienes o rentas fiscales en razón de alguna deuda externa, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas. No obstante, cualquier gravamen que llegare a establecerse sobre tales bienes o rentas deberá asegurar en un pie de igualdad y proporcionalmente la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Exceptúanse de lo anterior los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio y los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores a un año de plazo.

El término "bienes fiscales o rentas fiscales" se refiere en el presente Contrato a cualquier bien o renta de propiedad del Garante o de cualquiera de sus divisiones o subdivisiones o de cualquiera de sus agencias o dependencias, con excepción de las entidades autónomas descentralizadas con patrimonio propio.

5. El Garante se compromete además a:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad.

(c) Informar al Banco respecto al cumplimiento por parte de la Universidad de las obligaciones consignadas en la Sección 5.12 del Contrato de Préstamo.

(d) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de la Universidad.

(e) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.

(f) Informar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones a la Universidad, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra la Universidad.

7. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en la República Dominicana y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

9. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia a la Universidad en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

10. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas  
Santo Domingo,  
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

SECRETARIA ESTADO FINANZAS  
Santo Domingo (República Dominicana)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
Washington, D.C.

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

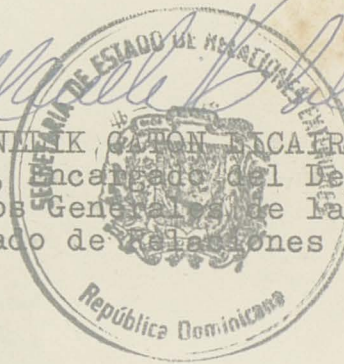
REPÚBLICA DOMINICANA

/f/ \_\_\_\_\_  
Lic. S. Salvador Ortiz  
Lic. S. Salvador Ortiz  
Embajador

/f/ \_\_\_\_\_  
Antonio Ortiz Mena  
Antonio Ortiz Mena  
Presidente

Yo DOCTOR MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme a la copia del - Contrato de Garantía suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, y cuyo original reposa en los Archivos de esta Secretaría.

  
DR. MANELIK GATON LICAIRAC,  
Ministro Consejero, Encargado del Departamento  
de Asuntos Generales de la Secretaría  
de Estado de Relaciones Exteriores.



DADA, etc...



Núm. 00803

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
9 de Noviembre de 1971.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.35371, de fecha 6 de Noviembre del año en curso, y del anexo proyecto de Resolución en virtud del cual se aprueba - el Contrato de Garantía, celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República Dominicana.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el Proyecto de Resolución - del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000503

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
9 de noviembre, 1971.

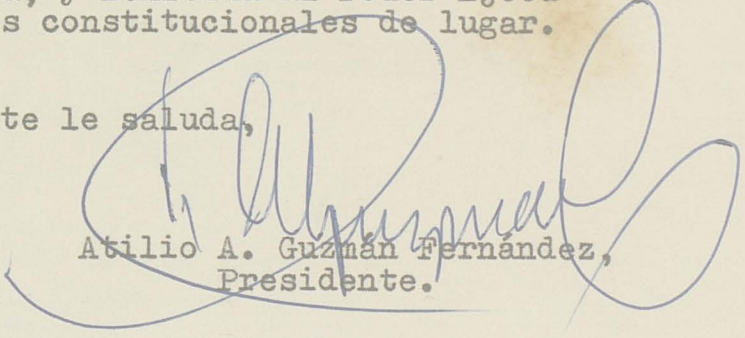
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.802 de esta misma fecha, junto al cual despues de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Garantía, relativo al Préstamo No.300/SF-DR, celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

ERM:  
RMS/aprm.

000503

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
9 de noviembre, 1971.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 802 de esta misma fecha, junto al cual despues de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Garantía, relativo al Préstamo No. 300/SF-DR, celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

ERM:  
RMS/aprm.



*Joaquín Balaguer*  
Presidente de la República Dominicana

Núm. 35371

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 6 NOV. 1971

Al Presidente  
del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

De conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de Resolución en virtud del cual se aprueba el Contrato de Garantía que - someto junto al mismo, en copia debidamente certificada, celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República Dominicana.

El mencionado Contrato es el complemento obligatorio para la ejecución del Contrato de Préstamo No. 300/SF-DR, suscrito en esa misma fecha por el indicado Banco Interamericano de Desarrollo y

.../

*aprobado  
a las 9:20 / 71  
arch*



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

35371

-2-

la Universidad Católica Madre y Maestra, del cual, para el debido conocimiento y ponderación del Congreso Nacional, se adjunta también copia certificada al presente mensaje.

De acuerdo con las previsiones del referido Contrato de Garantía, cuya aprobación se propone en la Resolución de que se trata, el Estado Dominicano se constituye, como lo ha hecho ya en ocasiones similares cuando se conceden préstamos a organismos e instituciones cuyo desenvolvimiento es de interés general, en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por la Universidad Católica Madre y Maestra en el indicado Contrato de Préstamo.

Como puede observarse al revisar el contenido de ambos contratos, los mismos conciernen a un préstamo por valor de hasta Tres Millones Cuatrocientos Mil Dólares [US\$3,400,000.00] que concederá el Banco Interamericano de Desarrollo a la Universidad Católica Madre y Maestra, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con la garantía del Estado Dominicano,

.../



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

35371

-3-

para financiar un programa de consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la mencionada Universidad.

Cabe significar que para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo c) del Art.3 de la Ley No.251, de fecha 11 de mayo de 1964, que regula las transferencias internacionales de fondos que se efectúen del país hacia el exterior y viceversa, la Universidad Católica Madre y Maestra ha obtenido la correspondiente aprobación de la Junta Monetaria para hacer uso de los recursos que se generan como resultado de dicho préstamo, según consta en la Tercera Resolución adoptada en fecha 14 de octubre de 1971.

No es necesario extenderse en largas explicaciones para que los señores legisladores comprendan la importancia que representa no sólo para la Universidad Católica Madre y Maestra, sino para toda nuestra comunidad, la concertación de dicho empréstito, por lo cual el Estado Dominicano no ha vacilado en

.../



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

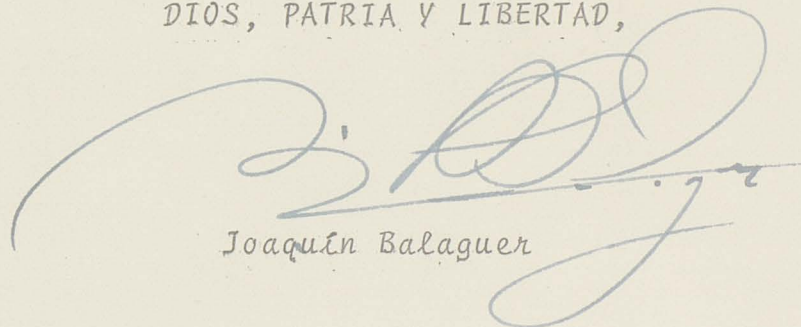
35371

-4-

prestar la garantía correspondiente, ya que con ello dicha institución podrá ampliar como es deseable sus actividades y ofrecer a la juventud estudiosa del país, con aspiraciones de rendir servicios meritorios, la oportunidad de mejorar cada vez más sus conocimientos y cooperar así como verdaderos hombres útiles al desarrollo creciente de nuestro país.

Por las razones anteriormente expuestas, confío en que los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al proyecto de Resolución anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

VISTO el artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Garantía relativo al Préstamo No.300/SF-DR celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato de Garantía celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente, el señor Antonio Ortiz Mena, y la República Dominicana, representada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de nuestro país en Washington, Estados Unidos de América, el señor Licenciado S. Salvador Ortiz, en relación con el Contrato de Préstamo No.300/SF-DR, suscrito en esa misma fecha por dicho Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Universidad Católica Madre y Maestra para la concesión de un préstamo a esta última de hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES (US\$3,400,000.00) o su equivalente, que se destinará a cooperar en el financiamiento de un programa de consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la Universidad, el cual Contrato de Garantía copiado a la letra dice así:

## CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO que se celebra el día 4 de agosto de 1971, entre la REPUBLICA DOMINICANA (que en adelante se denominará "Garante") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (que en adelante se denominará "Banco").

### Antecedente

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 300/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo") celebrado este día en esta misma ciudad, entre el Banco y la Universidad Católica Madre y Maestra (que en adelante se denominará "Universidad"), el Banco convino prestar a la Universidad hasta la suma de tres millones cuatrocientos mil dólares (US\$3.400.000) o su equivalente, que se destinará a cooperar en el financiamiento de un programa de consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la Universidad, siempre que el Garante afiance las obligaciones de la Universidad estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por la Universidad en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los fondos adicionales que sean necesarios para la ejecución del Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente, en una suma no inferior al equivalente de un millón ochocientos mil dólares (US\$1.800.000).

3. El Garante se compromete, además, a proveer anualmente a la Universidad los fondos que sean necesarios para cubrir cualquier déficit que pudiera ocurrir en sus operaciones durante la vigencia del Contrato de Préstamo, de conformidad con los programas de operación e inversión aprobados al efecto por el Garante, mencionados en la Sección 5.12 del Contrato de Préstamo.

4. El Garante se compromete a que ningún gravamen futuro sobre sus bienes o rentas fiscales en razón de alguna deuda externa, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas. No obstante, cualquier gravamen que llegare a establecerse sobre tales bienes o rentas deberá asegurar en un pie de igualdad y proporcionalmente la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Exceptúanse de lo anterior los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio y los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores a un año de plazo.

El término "bienes fiscales o rentas fiscales" se refiere en el presente Contrato a cualquier bien o renta de propiedad del Garante o de cualquiera de sus divisiones o subdivisiones o de cualquiera de sus agencias o dependencias, con excepción de las entidades autónomas descentralizadas con patrimonio propio.

5. El Garante se compromete además a:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad.

(c) Informar al Banco respecto al cumplimiento por parte de la Universidad de las obligaciones consignadas en la Sección 5.12 del Contrato de Préstamo.

(d) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de la Universidad.

(e) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.

(f) Informar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones a la Universidad, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra la Universidad.

7. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en la República Dominicana y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

9. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia a la Universidad en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

10. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que seguidamente se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas  
Santo Domingo,  
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

SECRETARIA ESTADO FINANZAS  
Santo Domingo (República Dominicana)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
Washington, D.C.

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPÚBLICA DOMINICANA

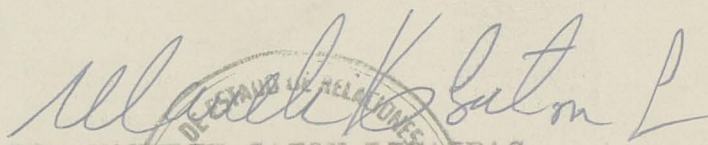
---

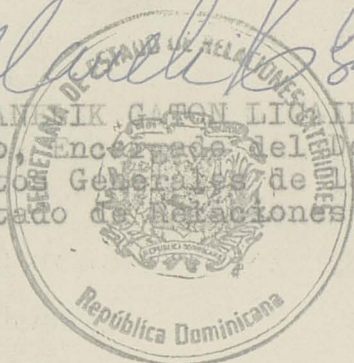
Lic. S. Salvador Ortiz  
Embajador

---

Antonio Ortiz Mena  
Presidente

Yo DOCTOR MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme a la copia del - Contrato de Garantía suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, y cuyo original reposa en los Archivos de esta Secretaría.

  
DR. MANELIK GATON LICAIRAC,  
Ministro Consejero, Encargado del Departamento  
de Asuntos Generales de la Secretaría  
de Estado de Relaciones Exteriores.



DADA, etc...

Préstamo No. 300/SF-DR  
Resolución DE-73/71

CONTRATO DE GARANTIA ,

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA  
(Universidad Católica Madre y Maestra)

y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

1971

Préstamo No. 300/SF-DR  
Resolución DE-73/71

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y

LA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA  
(República Dominicana)

(Programa de consolidación y ampliación  
de capacidad académica y de instalacio-  
nes físicas)

4 de agosto de 1971

17 AGO. 1971

## CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 4 de agosto de 1971 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco") y la UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA, de la República Dominicana (en adelante denominada "Universidad").

### ARTICULO I

#### El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Monto y monedas. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato el Banco se compromete a otorgar a la Universidad, y ésta acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco hasta por la suma de tres millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.400.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "Préstamo".

Sección 1.02. Monedas para los desembolsos. El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 5.04 (a) se efectuarán los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que la Universidad deberá utilizar en el pago de bienes y servicios.

Sección 1.03. Garantía. El presente Contrato se sujeta a la condición de que la República Dominicana (en adelante denominada "Garante") garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae la Universidad.

Sección 1.04. Objeto. Los recursos del Préstamo se destinarán a cooperar en el financiamiento de un programa de consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la Universidad (en adelante denominado "Programa"). Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual forma parte integrante de este Contrato.

## ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Sección 2.01. Amortización. La Universidad amortizará el Préstamo mediante cuarenta y cuatro (44) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá pagarse el 4 de febrero de 1975, la segunda el 4 de agosto del mismo año y las restantes los días 4 de febrero y 4 de agosto de cada año siguiente, hasta el 4 de agosto de 1996. La moneda a emplearse en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.06 (c).

Sección 2.02. Intereses. La Universidad, siguiendo lo dispuesto en la Sección 2.06 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 2-1/4% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 4 de febrero y 4 de agosto de cada año, comenzando el 4 de febrero de 1972.

Sección 2.03. Comisión de servicio. La Universidad, además de los intereses, deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio del 3/4% por año la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. El pago se efectuará en dólares sobre las sumas desembolsadas en esa moneda, y sobre los desembolsos en otras monedas se hará por su equivalencia en dólares proporcionalmente en las monedas desembolsadas, o, a elección de la Universidad, excepto respecto a los montos desembolsados en las monedas de México o Venezuela, se efectuará también por su equivalencia en dólares en pesos dominicanos, en las mismas fechas que los intereses, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, siguiendo las reglas de la Sección 2.07.

Sección 2.04. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma total indicada en la Sección 1.01 de este Contrato, la Universidad deberá pagar una comisión de compromiso de 1/2% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a pesos dominicanos prevista en la Sección 5.04 (a) (ii), cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de acuerdo con las reglas de la Sección 2.07.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.10, 3.11 o 3.12 o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

Sección 2.05. Cálculo de intereses y comisiones. El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.06. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado y se contabilizará y adeudará por su equivalencia en dólares.

(b) Para computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses se hará proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda de acuerdo con las reglas de la Sección 2.07. No obstante lo anterior y a elección de la Universidad, excepto tratándose de montos desembolsados en las monedas de México y Venezuela, cualquiera de esos pagos podrán efectuarse en pesos dominicanos siguiendo las reglas establecidas en la Sección 2.07, mediante el pago en esta moneda de una cantidad equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares.

Sección 2.07. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de pesos dominicanos o de las demás monedas desembolsadas, con relación al dólar de Estados Unidos se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

(b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda el dólar a los residentes en la República Dominicana que no sean entidades del Gobierno de este país, para

efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la República Dominicana; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos dominicanos por dólar.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco determina que el pago efectuado en pesos dominicanos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así a la Universidad dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y la Universidad deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos sobrantes.

(f) Cuando la Universidad ejerciendo la opción prevista en la Sección 2.06 (c) efectúe los pagos proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas, para calcular la equivalencia de dichas monedas con relación al dólar se aplicarán las mismas reglas precedentes pero referidas al país emisor de la respectiva moneda.

Sección 2.08. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de la Universidad, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente a la Universidad de las participaciones que se hayan acordado.

Sección 2.09. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D.C., EE.UU., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.10. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, la Universidad deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, la Universidad deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación de la Universidad de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales dominicanas.

Sección 2.11. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a las comisiones y los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.12. Pagos anticipados. Previo un aviso dado a lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, la Universidad podrá pagar en la fecha indicada en el aviso, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

### ARTICULO III

#### Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a Desembolsos

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos razonados en que quede establecido que: (i) la Universidad está legalmente constituida y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Programa;

(ii) la Universidad y el Garante han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración de este Contrato y el respectivo Contrato de Garantía o para ratificarlos, si fuere el caso; (iii) las obligaciones contraídas por la Universidad en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía son válidas y exigibles; (iv) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (g) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato y el Contrato de Garantía en nombre de la Universidad y del Garante respectivamente, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que ambos contratos han sido válidamente ratificados.

(c) Que la Universidad haya designado uno o más funcionarios que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que la Universidad haya presentado un calendario de inversiones detallado; de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que el Banco haya recibido las seguridades adecuadas de que la Universidad dispondrá oportunamente de recursos suficientes para llevar a cabo el Programa de acuerdo con lo previsto en la Sección 5.07.

(f) Que la Universidad haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Programa incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Programa hasta una fecha inmediata anterior al informe. Asimismo, la Universidad deberá presentar al Banco el plan, catálogo o código de cuentas, a que hace referencia la Sección 6.01, que habrá de utilizar para demostrar las inversiones que se efectúen en el Programa tanto con recursos del Préstamo como con los demás recursos que deben aportarse para su total ejecución.

(g) Que la Universidad haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.03, acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

(h) Que la Universidad haya presentado al Banco: (i) evidencia de que la oficina ejecutora del Programa se halla operando bajo la dirección de un coordinador calificado y que dispone de personal técnico y administrativo adecuado para llevar a cabo en forma eficiente sus labores, incluyendo un ingeniero o arquitecto dedicado a tiempo completo a la dirección y supervisión de las obras de construcción y urbanización; (ii) un informe inicial detallado que permita apreciar el estado en que se encuentra la aplicación del plan de mejora institucional, académica y administrativa de la Universidad, así como el calendario de implantación del resto de las medidas contempladas dentro de dicho plan; y (iii) evidencia de que las donaciones de particulares y/o los recursos provenientes del Acuerdo PL-480 suscrito entre el Gobierno dominicano y la Agencia para el Desarrollo Internacional destinados al Programa por un monto en total no menor del equivalente de ochocientos setenta mil dólares (US\$870.000) podrán ser utilizados para financiar cualquier rubro del mismo.

(i) Que la Universidad haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría previstas en la Sección 6.03 (b) y presentado además evidencia de que dicha firma ha sido contratada.

Sección 3.02. Condición previa al primer desembolso para cada obra específica que se halle en construcción a la fecha de este Contrato.

Antes del primer desembolso para cada obra específica que se halle en construcción a la fecha de este Contrato, la Universidad deberá obtener del Banco la aprobación de los diseños, planos y especificaciones finales y documentos de licitación.

Sección 3.03. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que la Universidad haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, haya suministrado al Banco los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho de la Universidad a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.04. Desembolsos para asistencia técnica y el Fondo de Inspección y Vigilancia. (a) Los desembolsos para la asistencia técnica prevista en la Sección 5.08 podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 3.01, literales (a), (b) y (c) y en la Sección 3.03.

(b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en la Sección 6.02 (c), una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Sección 3.05. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 3.07, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al monto a que se refiere la Sección 1.01: (a) girando a favor de la Universidad las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta de la Universidad y de acuerdo con ésta a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.06; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta de la Universidad. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se hará desembolsoso en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000).

Sección 3.06. Fondo rotatorio. Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01, 3.03, y 3.02 y 3.07, cuando corresponda, el Banco con cargo al monto a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de trescientos cuarenta mil dólares (US\$340.000) o su equivalente, que la Universidad deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Programa. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si la Universidad así lo solicita a medida que se utilicen los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de las Secciones 3.03 y 3.02 y 3.07, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.07. Cartas de crédito especiales. El Banco y la Universidad convienen en que los desembolsos en dólares destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco, el 30 de abril de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él, como Anexo C.

Sección 3.08. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela para el pago de bienes manufacturados o semi-manufacturados o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Sección 4.03, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en la República Dominicana, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de la República Dominicana, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en la Sección 5.04 (a) (i) será reducida en monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Sección.

Sección 3.09. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en la Sección 2.06 (b), u otro tipo de cambio que se convenga.

Sección 3.10. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si antes del 4 de febrero de 1972, o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, la Universidad no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Secciones 3.01, 3.03 y 3.02, cuando corresponda, el Banco podrá poner término al Contrato, dando a la Universidad el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerará que involucran solicitudes de desembolso.

Sección 3.11. Plazo final para desembolsos. El monto a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsado hasta el 4 de agosto de 1974. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte del expresado monto que no hubiere sido desembolsado dentro de dicho plazo.

Sección 3.12. Renuncia a parte del Préstamo. La Universidad, de acuerdo con el Garante, y mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del monto indicado en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsado antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.13. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.11 y 3.12 quedare sin efecto el derecho de la Universidad a recibir cualquier parte del monto indicado en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.08, bajo el supuesto de que la Universidad utilizará la totalidad del monto indicado en la Sección 1.01. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01.

Sección 3.14. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar a la Universidad por concepto de desembolso en pesos dominicanos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

Sección 3.15. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Los gastos realizados en el Programa con posterioridad al 25 de febrero de 1970 pero antes de la fecha de este Contrato y hasta por el equivalente de cuatrocientos sesenta y seis mil dólares (US\$466.000), podrán ser reembolsados por el Banco utilizando los recursos previstos en la Sección 5.04 (a) (ii), siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aprobación del Banco.

#### ARTICULO IV

##### Incumplimiento de las Obligaciones de la Universidad

Sección 4.01 Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso a la Universidad, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que la Universidad adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la Universidad.

(b) El incumplimiento por parte de la Universidad de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(d) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades de la Universidad o cualquier cambio sustancial que se introdujere en la Ley No. 6150, de 31 de diciembre de 1962, o en el vigente Estatuto de la Universidad, que afectare desfavorablemente el Programa o los propósitos de este Contrato. Si el Banco estimare que se ha producido esa situación, deberá hacer conocer a la Universidad sus puntos de vista a fin de que ésta pueda presentar, dentro de un plazo razonable, las aclaraciones u observaciones o adoptar las medidas que considere pertinentes, y sólo en el caso de que el Banco no se hallare satisfecho podrá ejercer la facultad de suspender los desembolsos.

(e) El incumplimiento de parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que la Universidad pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d), y (e) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sean antes o después del desembolso total del monto establecido en la Sección 1.01, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las obligaciones de la Universidad establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias de la Universidad.

## ARTICULO V

### Ejecución del Programa

Sección 5.01. Normas de ejecución. (a) La Universidad se compromete a ejecutar el Programa con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Programa o en las categorías de inversiones, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.02. Inversiones con los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo se utilizarán para financiar dentro del Programa: (i) obras de construcción y urbanización; (ii) adquisición de equipos, mobiliario, libros y otras publicaciones y materiales de biblioteca; (iii) capacitación de profesores y personal académico de la Universidad en el exterior; (iv) asistencia técnica; (v) imprevistos; y (vi) contribución al Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco a que se refiere la Sección 6.02 (c).

Sección 5.03. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Programa se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras, la Universidad deberá utilizar el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de diez mil dólares (US\$10.000). Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables de la República Dominicana debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo.

(c) Excepto lo previsto en la Sección 3.02, antes de la convocatoria a licitación para cada obra específica, la Universidad deberá obtener del Banco la aprobación de los diseños, planos y especificaciones finales y documentos de licitación.

(d) En la adquisición de instrumental de laboratorio, equipo audiovisual y de computación, muebles, útiles de oficina, libros y otras publicaciones, la Universidad deberá utilizar, previa aprobación del Banco, procedimientos concordantes con los objetivos del Préstamo. Toda compra o contratación que individualmente exceda la suma de cinco mil dólares (US\$5.000) o su equivalente, deberá requerir la previa autorización del Banco.

(e) Para la adquisición del equipo de computación y para la biblioteca, así como para la compra de libros y otras publicaciones y material de biblioteca, se requerirá el dictamen previo de los consultores previstos en el Convenio de Asistencia Técnica suscrito en esta misma fecha entre la Universidad y el Banco.

Sección 5.04. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Sección 1.01: (i) hasta la suma de dos millones quinientos mil dólares (US\$2.500.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales (excepto la de la República Dominicana) para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato y (ii) hasta el equivalente de novecientos mil dólares (US\$900.000) se desembolsará en pesos dominicanos para cubrir gastos locales.

(b) Excepto lo previsto en la letra (d) de esta Sección, sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana. Sin embargo el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para la Universidad.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Esta disposición no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local.

(d) Hasta la suma de treinta mil (US\$30.000) de los dólares del Préstamo podrá usarse para pagos en los territorios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación, por bienes y servicios originarios de cualesquiera de tales países: (i) países que son miembros del Banco; (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; y (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(e) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(f) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del literal (e) de esta Sección, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana, que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.08.

(g) Los bienes adquiridos con el Préstamo sólo podrán utilizarse para los fines establecidos en este Contrato. En caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtenerse la previa aceptación del Banco.

Sección 5.05. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

Sección 5.06. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en no menos del equivalente de cinco millones doscientos mil dólares (US\$5.200.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 65,4% de dicho costo.

Sección 5.07. Recursos adicionales. (a) La Universidad se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en no menos del equivalente de un millón ochocientos mil dólares

(US\$1.800.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación de la Universidad. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en la Sección 2.06 (b). Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Sección 1.01 se produjera un alza del costo estimado del Programa, el Banco podrá requerir a la Universidad la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 (d) de este Contrato, para hacer frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al Programa los gastos efectuados por la Universidad, distintos a los previstos en la Sección 3.15, en la realización de obras de construcción de facilidades físicas contempladas en la ejecución del Programa con anterioridad a la fecha del presente Contrato, pero después del 25 de febrero de 1970, siempre que no excedan del equivalente de cuatrocientos ochenta y cuatro mil dólares (US\$484.000) y se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aprobación del Banco.

Sección 5.08. Asistencia técnica. (a) De los montos indicados en la Sección 5.04 (a) podrá destinarse hasta el equivalente de doscientos sesenta mil dólares (US\$260.000) para cubrir los gastos que ocasione la asistencia técnica de acuerdo con el Convenio de Asistencia Técnica firmado en esta misma fecha entre la Universidad y el Banco.

(b) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Contrato, la Universidad deberá haber contratado los consultores y expertos individuales a que se refiere el citado Convenio de Asistencia Técnica.

Sección 5.09. Ampliación de programas académicos. Durante el período de desembolso del Préstamo la Universidad no podrá efectuar ampliación en sus programas académicos que demande inversiones y gastos corrientes adicionales a los contemplados en el Programa, salvo que se demuestre a satisfacción del Banco que existe disponibilidad de recursos para esos propósitos y que se justifique la ampliación desde el punto de vista técnico, económico y académico.

Sección 5.10. Créditos a estudiantes. (a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de este Contrato, la Universidad deberá presentar al Banco un reglamento y un plan para la administración de los recursos de la Universidad destinados a otorgar créditos a estudiantes.

(b) Anualmente y durante el período de desembolso del Préstamo, la Universidad deberá presentar al Banco informaciones del estado de la cartera de los créditos a que se refiere el párrafo (a) anterior.

Sección 5.11. Acuerdo con el Instituto Superior de Agricultura y medidas académicas. Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de este Contrato, la Universidad deberá presentar al Banco: (a) evidencia de haber suscrito con el Instituto Superior de Agricultura un acuerdo detallado sobre la participación de cada parte en la ejecución del programa de enseñanza, investigación y extensión agrícola que se efectúa bajo los auspicios de la Universidad; dicho acuerdo deberá incluir los aspectos concernientes a la dirección del mencionado programa, la dotación de su personal técnico, su financiamiento y mantenimiento de la capacidad académica y de las instalaciones físicas existentes y futuras necesarias para la implantación del mismo; y (b) evidencia de haber dado cumplimiento a las medidas académicas mencionadas en el párrafo V del Anexo B de este Contrato.

Sección 5.12. Programas de operación e inversión. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de este Contrato, la Universidad deberá presentar al Garante, con copia al Banco, sus programas de operación e inversión para los próximos tres (3) años con indicación de los requerimientos de recursos financieros para inversiones fijas y de gastos corrientes y el origen y disponibilidad de dichos recursos, conjuntamente con el presupuesto anual y un análisis de la ejecución presupuestaria del ejercicio financiero del año inmediato anterior. Dichos presupuestos deberán completarse con los estimados de matrícula y de necesidad de profesores ambos en total y por Departamento y del estimado del número de graduados. En períodos sucesivos de dos (2) años, durante la vigencia de este Contrato, la Universidad presentará al Garante, con copia al Banco, igual información, con el objeto de revisar y acordar con el Garante la eventual contribución de éste para cada uno de dichos períodos.

## ARTICULO VI

### Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. Registros. La Universidad deberá llevar registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Sección 6.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) La Universidad deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en la Sección 5.04 (a) (i) se destinará para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco la suma de treinta y cuatro mil dólares (US\$34.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y, en lo posible, iguales para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa de la Universidad. El Banco enviará a la Universidad en su oportunidad la notificación del cargo correspondiente.

Sección 6.03. Informes. (a) La Universidad se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la Universidad.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la Inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Universidad, comenzando con el ejercicio que finalizó el 31 de julio de 1970, y mientras subsistan las obligaciones de la Universidad de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (balance general y estado de operaciones e información financiera complementaria relativa a dichos estados).

(b) Los estados e información financiera mencionados en el párrafo (a) (iii) de esta Sección se presentarán con dictámenes de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los honorarios y gastos provenientes de dicha auditoría correrán por cuenta de la Universidad. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los párrafos (i) y (ii) se presentarán también con dictámenes, en la forma arriba mencionada. La Universidad deberá autorizar a la firma de contadores públicos para proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y/o estados financieros.

## ARTICULO VII

### Disposiciones Varias

Sección 7.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Sección 7.02. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni la Universidad podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04. Compromiso sobre gravámenes. La Universidad, para el caso de que otorgare algún gravamen sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, se compromete a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

Sección 7.05. Publicidad. La Universidad se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Programa que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, la Universidad colocará en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Sección 7.06. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20577, EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
Washington, D.C.

A la Universidad:

Dirección postal:

Universidad Católica Madre y Maestra  
Santiago de los Caballeros,  
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Universidad Católica Madre y Maestra  
Santiago de los Caballeros  
(República Dominicana)

#### ARTICULO VIII

##### Arbitraje

Sección 8.01. Claúsula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y la Universidad actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

---

**Antonio Ortiz Mena**  
Presidente

UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA

---

**Monseñor Agripino Nuñez**  
Rector

## ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por la Universidad; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenticinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

- 2 -

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

Descripción del Programa

I. Objeto del Programa

El Programa tiene por objeto la consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la Universidad para atender aproximadamente a 2.800 alumnos en el período 1975/76 y a 5.000 en 1979/80.

II. Descripción del Programa

El Programa permitirán a la Universidad desarrollar su mejoramiento estructural, mediante el financiamiento y ejecución de las siguientes inversiones:

- (a) Académicas: (i) contratación de nuevos profesores a tiempo completo; (ii) capacitación de profesores y personal académico en el exterior; (iii) adquisición e instalación de equipos de computación, aire acondicionado, de laboratorio, de biblioteca audiovisual y para el servicio de estudiantes y profesores; (iv) material bibliográfico, libros, revistas y publicaciones científicas; (v) mobiliario; (vi) asistencia financiera a estudiantes; y, (vii) asistencia técnica.
- (b) Físicas: (i) diseños; (ii) construcción y remodelación de edificios; (iii) urbanización; (iv) instalación de servicios eléctricos, telefónicos y de televisión educativa.
- (c) Complementarias: (i) establecimiento de la Oficina Ejecutora del Programa; (ii) gastos financieros de la operación de préstamo durante su ejecución; (iii) imprevistos; y (iv) contribución al Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco.

III. Costo Total

El costo total del Programa será por el equivalente de hasta US\$5.200.000 distribuidos así:

(en miles de US\$ o su equivalente)

	<u>Costos Externos</u> <sup>1/</sup>	<u>Costos Locales</u>	<u>Total</u>	<u>%</u>
<b>I. Inversiones en obras</b>	<u>850</u>	<u>1.706</u>	<u>2.556</u>	<u>49,2</u>
(a) Ingeniería y Administración	-	127	127	2,4
(b) Construcciones	610	1.130	1.740	33,5
(c) Organización	180	340	520	10,0
(d) Escalamiento de costos <sup>2/</sup>	60	109	169	3,3
<b>II. Inversiones académicas</b>	<u>1.226</u>	<u>560</u>	<u>1.786</u>	<u>34,3</u>
(a) Contratación de profesores	-	205	205	3,9
(b) Entrenamiento de profesores y personal académico	100	-	100	1,9
(c) Equipo	475	-	475	9,1
(d) Material bibliográfico	350	30	380	7,3
(e) Mobiliario	100	90	190	3,7
(f) Asistencia financiera a estudiantes	-	100	100	1,9
(g) Asistencia técnica	201	135	336	6,5
<b>III. Gastos Complementarios</b>	<u>336</u>	<u>522</u>	<u>858</u>	<u>16,5</u>
(a) Oficina de Ejecución	-	90	90	1,7
(b) Imprevistos	243	282	525	10,1
(c) Gastos financieros	51 <sup>3/</sup>	158 <sup>4/</sup>	209	4,0
(d) Fondo de inspección y vigilancia del BID	<u>34</u>	-	<u>34</u>	<u>0,7</u>
<b>Total general</b>	<u>2.404</u>	<u>2.796</u>	<u>5.200</u>	<u>100,0</u>
<b>Porcentajes</b>	<u>46,2</u>	<u>53,8</u>	<u>100,0</u>	

<sup>1/</sup> Incluye el equivalente de US\$530.000 estimado como costos indirectos en divisas.

<sup>2/</sup> Representa el 7,5% del costo total de las construcciones, calculado a una tasa de aumento anual de precios del 8%.

<sup>3/</sup> Corresponde a la comisión de servicio y de compromiso en dólares durante la ejecución del programa.

<sup>4/</sup> Corresponde a los intereses, comisiones de servicio y de compromiso en moneda local durante la ejecución del programa.

#### IV. Plan Financiero

El costo total del Programa se financiará de la siguiente manera:

(en miles de US\$ o su equivalente)

	<u>Monedas de Origen</u>		<u>Monedas de Uso</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>		
Préstamo No. 300/SF-DR	2.500	900	2.143 <sup>1/</sup>	1.257	3.400	65,4
Aporte local	--	1.800	261 <sup>2/</sup>	1.539	1.800	34,6
Totales	<u>2.500</u>	<u>2.700</u>	<u>2.404</u>	<u>2.796</u>	<u>5.200</u>	<u>100,0</u>
Porcentajes	48,1	51,9	46,2	53,8	100,0	

#### V. Medidas académicas

Dentro del plazo de 9 meses previsto en la Sección 5.11 (b) del Contrato de Préstamo, la Universidad deberá haber presentado al Banco:

- (a) Evidencia de que la Dirección de Planeamiento Universitario de la Universidad ha organizado un sistema permanente de análisis anual de la tasa de deserción estudiantil, de preferencias académicas y de porcentajes de graduados de los grupos de alumnos que ingresan cada año y las incidencias que sobre estos aspectos produzcan las reformas académicas y administrativas adoptadas por la Universidad.
- (b) Un informe sobre las medidas adoptadas por la Universidad para coordinar con los otros planteles de educación superior del país y/o con la Fundación de Crédito Educativo, la preparación de un estudio de requerimiento de recursos humanos a mediano y largo plazo que sirvan de base para programas futuros de ampliación de las facilidades académicas y físicas de los establecimientos de enseñanza superior.

<sup>1/</sup> Incluye el equivalente de US\$530.000 estimados como costos indirectos en divisas.

<sup>2/</sup> Corresponde a US\$37.000 de comisión de servicio y US\$14.000 de comisión de compromiso y a US\$210.000 de inversiones ya efectuadas en divisas en construcción y equipos.

- (c) Un plan de cursos de preparación destinado a capacitar a los estudiantes que no cumplan con los requisitos mínimos de ingreso a la Universidad.
- (d) Un plan para establecer en los programas de investigación, extensión y seminarios, así como en las tesis de grados, aspectos relacionados con el desarrollo agropecuario, industrial y económico social del país y regionales, por medio de programas y/o proyectos específicos.
- (e) Un plan de desarrollo del Departamento de Tecnología de la Universidad.

#### VI. Licitaciones y Adquisiciones

Cuando los bienes o servicios a adquirirse se financien total o parcialmente con divisas provenientes del Préstamo del Banco, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas, así como los procedimientos para las demás adquisiciones, deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco, según las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del mismo. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de los oferentes.

#### VII. Selección y Contratación de Firmas y/o Expertos

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos dentro del Programa, se seguirán los procedimientos establecidos en el Convenio de Asistencia Técnica suscrito en la fecha del Contrato de Préstamo, quedando entendido que la Universidad no podrá establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de las referidas firmas consultoras y/o expertos de países miembros del Banco, o (ii) requisitos o condiciones en base a la nacionalidad de dichas firmas y/o expertos.

## ANEXO C

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE  
CREDITO EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Banco Interamericano", "Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I - Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II - Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares

de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones designadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará, por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

#### ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

##### (1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

##### (2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reservas, sin perjuicio del derecho de éste último de recobrar esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas especiales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas especiales de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su Equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de Crédito No. \_\_\_\_\_ a favor del Banco Central de la República Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta Especial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de \_\_\_\_\_. El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

\_\_\_\_\_  
Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. \_\_\_\_\_ in favor of the Central Bank of the Dominican Republic has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling \_\_\_\_\_.

eligible value of transactions

The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

\_\_\_\_\_  
Authorized signature"

#### ARTICULO VI - Ejecución

El Banco Central y el Banco de Reservas se comprometen a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento propio, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

### ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que el Banco Interamericano lo firme y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

### ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez. en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Felipe Herrera  
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA



Diógenes H. Fernández  
Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA



Alfonso Petit  
Administrador General



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Garantía relativo al Préstamo No. 300/SF-DR, celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana;

R E S U M E N :

UNICO.-Aprobar el Contrato de Garantía celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente, el señor Antonio Ortíz Mena, y la República Dominicana, representada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de nuestro país en Washington, Estados Unidos de América, el señor Licenciado S. Salvador Ortíz, en relación con el Contrato de Préstamo No. 300/SF-DR, suscrito en esa misma fecha por dicho Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Universidad Católica Madre y Maestra para la concesión de un préstamo a esta última de hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES (US\$3,400,000.00) o su equivalente, que se destinará a cooperar en el financiamiento de un programa de consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la Universidad, el cual Contrato de Garantía copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO que se celebra el día 4 de agosto de 1971, entre la REPUBLICA DOMINICANA (que en adelante se denominará "Garante") y el Banco INTERAMERICANO DE DESARROLLO ( que en adelante se denominará "Banco").

Antecedente

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 300/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo") celebrado este día en esta misma ciudad, entre el Banco y la Universidad Católica Madre y Maestra (que en adelante se denominará "Universidad"), el Banco convino prestar a la Universidad hasta la suma de tres millones cuatrocientos mil dólares (US\$3,400,000) o su equivalente, que se destinará a cooperar en el financiamiento de un programa de consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la Universidad, siempre que el Garante afiance las obligaciones de la Universidad estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Y en el artículo 77 de la Constitución de la República:

El Congreso de la República tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y de la Ley, y de promover el desarrollo de la República.

ARTÍCULO 111.

El Congreso de la República tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y de la Ley, y de promover el desarrollo de la República. El Congreso de la República tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y de la Ley, y de promover el desarrollo de la República. El Congreso de la República tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y de la Ley, y de promover el desarrollo de la República.

ARTÍCULO 112.

El Congreso de la República tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y de la Ley, y de promover el desarrollo de la República. El Congreso de la República tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y de la Ley, y de promover el desarrollo de la República.



*De* LEGISLATURA *Ord. DE 19* 71  
REGISTRADA AL No. *235*  
en el folio *2* del libro letra *A*  
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *cinco*  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
*espaldas interlineales.*  
Santo Domingo, *9* de *Nov.*, 1971  
Jefe de la Oficina del Senado

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato PAG. 2  
de Garantía relativo al Préstamo 300/SF-DR, celebrado el día 4 de  
agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)  
y la República Dominicana.

1.-El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por la Universidad en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2.-El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los fondos adicionales que sean necesarios para la ejecución del Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente, en una suma no inferior al equivalente de un millón ochocientos mil dólares (US\$1,800.000).

3.- El Garante se compromete, además, a proveer anualmente a la Universidad los fondos que sean necesarios para cubrir cualquier déficit que pudiera ocurrir en sus operaciones durante la vigencia del Contrato de Préstamo, de conformidad con los programas de operación e inversión aprobados al efecto por el Garante, mencionados en la Sección 5.12 del Contrato de Préstamo.

4.-El Garante se compromete a que ningún gravámen futuro sobre sus bienes o rentas fiscales en razón de alguna deuda externa, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas. No obstante, cualquier gravámen que llegare a establecerse sobre tales bienes o rentas deberá asegurar en un pie de igualdad y proporcionalmente la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Exceptúanse de lo anterior los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio y los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores a un año de plazo.

El término "bienes fiscales o rentas fiscales" se refiere en el presente Contrato a cualquier bien o renta de propiedad del Garante o de cualquiera de sus divisiones o subdivisiones o de cualquiera de sus agencias o dependencias, con excepción de las entidades autónomas descentralizadas con patrimonio propio.

5.- El Garante se compromete además a:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad.

(c) Informar al Banco respecto al cumplimiento por parte de la Universidad de las obligaciones consignadas en la Sección 5.12 del Con-

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 2354  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra SE.

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

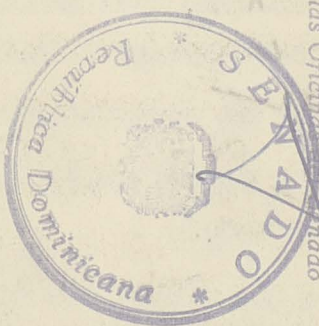
y consta de cuatro

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espaldas interlineales.

Santo Domingo, 15 de Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de Garantía relativo al Préstamo 300/SP-DR, celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana. PAG. 3

trato de Préstamo.

(d) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de la Universidad.

(e) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.

(f) Informar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

6.-La responsabilidad del garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones a la Universidad, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra la Universidad.

7.- El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en la República Dominicana y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8.- El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

9.- Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia a la Universidad en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

10.-Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

2a LEGISLATURA Ord. DE 1971

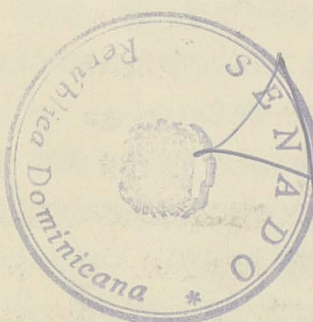
REGISTRADA AL No. 2352  
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos Votados por el Senado

Y consta de cinco  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo de los Ríos, 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de Garantía relativo al Préstamo 300/SF-DR, celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana.

Al Garante:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Finanzas  
Santo Domingo,  
República Dominicana.

Dirección Cablegráfica:

SECRETARIA ESTADO FINANZAS  
Santo Domingo (República Dominicana)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
Washington, D.C.

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPUBLICA DOMINICANA

---

Lic. S. Salvador Ortíz  
Embajador.

---

Antonio Ortiz Mena  
Presidente

Yo DOCTOR MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme a la copia del texto del Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Universidad Católica Madre y Maestra, en fecha 4 de agosto de 1971 y cuyo original reposa en los Archivos de ésta Secretaría de Estado.

2<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 235 del libro letra

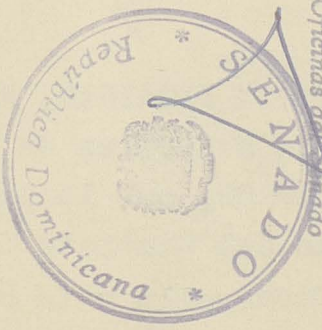
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquinas e razón de dos

españoles interlineales, Santo Domingo de 1971

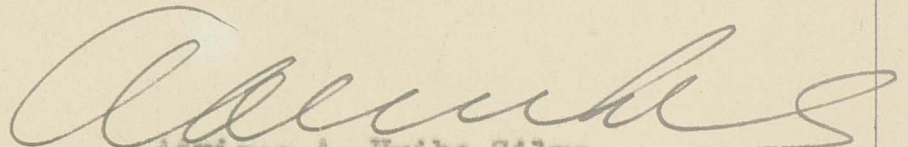
Jefe de las Oficinas del Senado



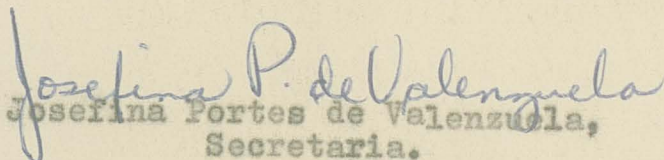
ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contra-<sup>PAG. 5</sup>  
to de Garantía relativo al Préstamo No. 300/SF-DR celebrado  
el día 4 de agosto de 1971, entre el Bco. Interamericano de Desarrollo  
(BID) y la República Dominicana.

DR. MANELIK GATON LICAIRAC,  
Ministro Consejero, Encargado del Departamento de  
Asuntos Generales de la Secretaría  
de Estado de Relaciones Exteriores.

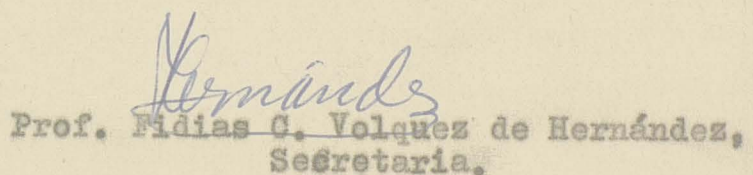
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congre-  
goso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital  
de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del  
año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109  
de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

9<sup>a</sup> LEGISLATURA ORD. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 235

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

es. act. interlineales  
Santo Domingo de nov. 1971  
Jefe de las Oficinas del Senado

